

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAQUI - CUNDINAMARCA

E. S. D.



22
Recibido
Sept 28/18
H: 9:50 am
copias tablas
(2) con sus CDs
copias archivo

REF: **PROCESO DE PERTENENCIA**

DE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

CONTRA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES BARRAGAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RUBY YANETH NIÑO WILCHES, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.561.554 expedida en El Cocuy, portadora de la T. P. No. 215517 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de la señora **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.764.979, de acuerdo al poder conferido, ante usted promuevo **demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, en contra de, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES BARRAGAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: la señora **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** sobre los siguientes lotes: dos (2) lotes de terreno denominados **EL TABLÓN y LOS CUROS** que se encuentran bajo la misma matrícula inmobiliaria **No. 307-74006** y cedula catastral **No. 000100050002000**, junto con sus mejoras y anexidades, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guataquí - Cundinamarca con una cabida superficial de aproximada de noventa (90) hectáreas, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura # 671 de 12 de diciembre de 1934 de la Notaria de Girardot, (según Art. 11 decreto 1711 de 1984). Predio que forma el polígono (plano que se adjunta)

SEGUNDO: TRADICION.- el predio antes descrito y alinderado fue adquirido por mi mandante la señora **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA** mediante documento privado de fecha veintisiete (27) de octubre de 2017 por compra venta de derechos y acciones y derechos de posesión al señor **ALVARO BARRAGAN FORERO**, derivados de su condición de heredero de **DOLORES BARRAGAN (Q.E.P.D)**, quien a su vez y estando debidamente facultado y autorizado mediante poder por los demás herederos conocidos, transfirió derechos de posesión pública, pacífica y tranquila que ejercen con el ánimo de señor y dueño junto con sus mejoras y anexidades sobre el lote de terreno objeto de usucapir, desde el mes de julio de 1999 fecha del fallecimiento de su señora madre.

TERCERO: Mediante poder especial otorgado por parte de los herederos de **DOLORES BARRAGAN (q.e.p.d.)**, entre ellos **JAIME BARRAGAN, AMINTA BARRAGAN DE FIGUEROA, ROSA BARRAGAN DE CARDENAS, ANTONIO BARRAGAN, LEONOR BARRAGAN Y MARY LUZ MACIAS BARRAGAN** confirieron poder amplio y suficiente a **ALVARO BARRAGAN**, con el fin de que en su representación se lleve a cabo la venta del predio identificado matrícula inmobiliaria **No. 307-74006** y cedula catastral **No. 000100050002000**. Tal como se acredita con el documento privado y poder.

CUARTO: mediante el negocio jurídico antes descrito y de acuerdo al poder otorgado al señor **ALVARO BARRAGAN FORERO** por los herederos anteriormente mencionados, se materializó contrato de compraventa, mediante el cual se transfieren a mi prohijada los derechos de señor y dueño sobre el predio **el tablón y los cueros**, junto con sus mejoras, anexidades y servidumbres, derechos que los mismos venían ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad desde hace más de 15 años, Configurándose así el tiempo necesario para adquirir por este medio la propiedad plena del inmueble objeto de este proceso.

QUINTO: de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, y quien adquirió dicho predio en la forma antes indicada por compra hecha al señor **ALVARO BARRAGAN FORERO**, viene ejerciendo la posesión de manera pública, pacífica, continua y sin clandestinidad, sin reconocer otros dueños, ha venido realizando mejoras sobre el mismo ejerciendo actos de señorío, mediante una permanente, continua y adecuada posesión y explotación económica, consistente, entre otros hechos ostensibles, en el levantamiento de cercas, pastoreo de ganado, sin reconocer dominio, ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí misma, tal como lo reconocen y acreditaran sus propios vecinos.

SEXTO: Por lo tanto la señora **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, en virtud de las compra realizada y la suma de posesiones ha adquirido la propiedad del inmueble anteriormente descrito, más aún cuando el negocio jurídico que le transfieren la propiedad de mejoras y derechos de posesión, fueron debidamente transferidos por compra venta de derechos a los herederos de la señora **DOLORES BARRAGAN (q.e.p.d.)**, por lo que se establece que mi poderdante tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

Con base en los hechos relacionados, el poder a mi conferido y en las disposiciones de derecho que más adelante invocare en forma respetuosa formulo, las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, sírvase hacer en sentencia que de tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que se declare mediante sentencia judicial que cobre ejecutoria y haga tránsito a cosa juzgada, que mi poderdante, **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.764.979, domiciliada y residente en el municipio de Guataquí-Cundinamarca, adquirió La propiedad plena y absoluta por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, los siguientes predios de dos (2) lotes de terreno denominados **EL TABLÓN y LOS CUROS** que se encuentran bajo la misma matricula inmobiliaria **No. 307-74006** y cedula catastral **No. 000100050002000**, junto con sus mejoras y anexidades, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guataquí - Cundinamarca con una cabida superficial de aproximada de noventa (90) hectáreas, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura # 671 de 12 de diciembre de 1934 de la Notaria de Girardot, (según Art. 11 decreto 1711 de 1984).

SEGUNDA: que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

TERCERA: Que se condene en costas a los demandados e intervinientes en caso de oposición.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Certificados Especial de Libertad y tradición, suscrito por el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Girardot Cundinamarca **No. 307-74006**
2. Contrato de compraventa de fecha 27 de octubre del 2017, suscrito por **ALVARO BARRAGAN FORERO** (vendedor) y **ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA** (Compradora) y documento adicional No1 de fecha 23 de noviembre de 2017.
3. Poder especial y debidamente otorgado por **JAIME BARRAGAN, AMINTA BARRAGAN DE FIGUEROA, ROSA BARRAGAN DE CARDENAS, ANTONIO BARRAGAN, LEONOR BARRAGAN y MARY LUZ MACIAS BARRAGAN** a **ALVARO BARRAGAN FORERO**.
4. Registro civil de defunción de **DOLORES BARRAGAN GONZALES**
5. Certificados de liquidación y/o extracto de impuesto predial, donde aparece el valor del predio para efecto de determinar la cuantía y competencia.
6. Levantamiento topográfico.

Inspección Judicial

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección Judicial, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, etc.

Testimoniales

Se decreten y se reciban los testimonios de los señores:

Dagoberto González . CC # 3.056.862

Narciso Cárdenas . CC 4.351.811

Luis Alberto Ramírez . CC 19663995

Los testigos antes citados comparecerán a su Despacho a través de las suscrita en la fecha que sean citadas, así mismo sus testimonios resultan útiles y pertinentes para establecer los hechos de posesión y tenencia, las forma pública, pacífica y tranquila en que esta ocurre, tanto actual poseedora, como la de la vendedora, hechos que les costa por ser personas vecinas del sector.

Las que demás que de oficio considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se trata de un proceso verbal sumario de primera instancia regulado en el art 368 y siguientes del CGP, según lo establecido en el libro Tercero Título I Capítulo I artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17-1 y 25 del Código General del Proceso y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble, es usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso en única instancia.

CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso de declaración de pertenencia de mínima cuantía previsto en la Sección Primera Título I, Capítulo I del Código General del proceso artículo 25 y el Decreto 508 de 1974. La cuantía la estimo en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ML/TE (\$ 49.483.000)**. Conforme se acredita con la liquidación de impuestos municipales

ANEXOS DE LA DEMANDA

Poder para actuar y los relacionados en el acápite de pruebas

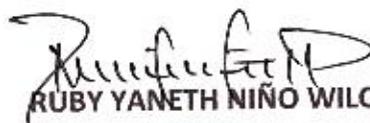
NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA: por los medios que determina la norma en razón a que se desconoce su domicilio y correo electrónico, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con la manifestado por la poderdante.

EL DEMANDANTE: En el predio objeto de litigio, y/o en la casa ubicada frente a la Registraduría municipal de Guataquí casco urbano. – E-mail- ANDREA.L.C.S.1979@hotmail.com, Tel 3193601894.

LA SUSCRITA: En la secretaria de su Despacho o en la calle 18 No. 6 -56 Oficina 11-01 de la ciudad de Bogotá D.C. mail- yanethviajuridica@gmail.com Teléfono: 3114564130

Atentamente,


RUBY YANETH NIÑO WILCHES
C.C. No. 23.561.554 de El Cocuy.
T.P. No. 215517 del C. S. de la J.